

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARIA DE GOBIERNO		
10 SEP 2025		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA Nº **13068**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese la obligatoriedad para todas las guarderías náuticas que operen en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe de exhibir, en un lugar visible y accesible al público, cartelera informativa con las medidas de seguridad exigidas para embarcaciones deportivas y/o de recreación, conforme a la normativa vigente de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 2º: La cartelera deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

a) Elementos de seguridad obligatorios por tipo de embarcación (según eslora):

- Chalecos salvavidas reglamentarios para cada ocupante;
- Extintor de incendios;
- Bengalas o señales pirotécnicas de socorro;
- Ancla con cadena y cabo;
- Elemento de achique (balde o bomba);
- Silbato o bocina;
- Remo o pala bichero;
- Luces de navegación y de fondeo reglamentarias;
- Documentación obligatoria;
- Botiquín de primeros auxilios;
- Linterna estanco.

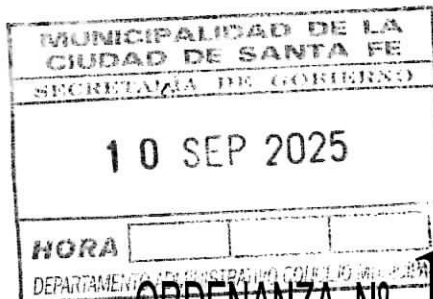
b) Recomendaciones generales de seguridad:

- No consumir alcohol al navegar;
- No navegar con condiciones meteorológicas adversas;
- Respetar la capacidad máxima de ocupantes indicada por el fabricante de embarcación;

JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





ORDENANZA N° 13068

- Usar el chaleco salvavidas;
 - Informar la salida de la embarcación.
- c) Teléfonos útiles y de emergencia:
- Prefectura Naval Argentina: 106
 - Sistema de Emergencias Médicas: 107
 - Policía: 911
 - Bomberos: 100
 - Teléfono de la Guardería Náutica correspondiente.

Art. 3º: El cartel deberá estar confeccionado con material resistente a la intemperie y colocado en un espacio visible, preferentemente en la entrada principal y en el área de botado de embarcaciones.

Art. 4º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana -o la que en el futuro la reemplace-, quien estará encargada de fiscalizar el cumplimiento.

Art. 5º: Establécese un plazo de 60 días corridos desde la promulgación de la presente para que las guarderías náuticas se adecuen a lo dispuesto.

Art. 6º: El incumplimiento a las disposiciones de la presente será pasible de las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 7882.

Art. 7º: Invítase a la Prefectura Naval Argentina, clubes náuticos y a las propias guarderías a colaborar con la elaboración de materiales informativos y campañas de concientización.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 04 de septiembre de 2025.-


JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. CO-0062-02060646-3 (FC)

PROMULGACIÓN TÁCITA

Fecha: 24 SEP 2025

Dirección de Legislación y MEU